



*Iltre. Colegio de Administradores
de Fincas de Cádiz*



INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA

El Real Decreto 463/2020, que declara el Estado de Alarma (BOE de 14 de marzo de 2020) regula una serie de medidas y decisiones.

Entre ellas nos referimos en concreto para conocimiento de todos, a las de suspensión de plazos.

-Quedan suspendidos los términos e interrumpen los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales (en los procedimientos judiciales) y estos se reanudarán una vez finalice el plazo de vigencia del Decreto o de sus posibles prórrogas, salvo supuestos excepcionales que se detallan en el propio R.D.

Se adopta esta decisión en la Disposición Adicional Segunda del R.D.

-Quedan igualmente suspendidos los términos y se interrumpen los plazos administrativos. Se adopta esta decisión en la Disposición Adicional Tercera del R.D.

Las suspensiones afectan también a los plazos de prescripción como a los de caducidad (estos últimos se aplican por ejemplo a las acciones de impugnaciones judiciales de acuerdos comunitarios).

Por tanto, por toda la duración de este Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, no computará ninguno de estos plazos, lo que es importante conocer para en su caso poder asesorar a nuestros administrados o presidentes de comunidades en su caso.

Luis Ruiz Giménez.
Asesor Jurídico del Colegio de
Administradores de Fincas de Cádiz.